

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00564, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de los demandados Petroleum SAS y Alejandro Benavides Diazgranados. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00564 00

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Henry Emilio Muñoz Herrera contra Ana María Cruz Arenas y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 21 de febrero de 2022, se dispuso requerir a la demandante para que efectuara las diligencias de notificación de los demandados **PETROLEUM S. A. S. y ALEJANDRO BENAVIDES DIAZGRANADOS**, conforme a las precisiones indicadas en providencia del 27 de septiembre de 2021, a lo cual la apoderada de la parte actora afirma que el correo registrado para notificaciones de la sociedad demandada no existe y que el correo alejandro_bena@hotmail.com corresponde al aquel, suministrado por su poderdante, al cual se remitieron incapacidades y las notificaciones del proceso de calificación de pérdida de capacidad efectuado por Colpensiones, sin dar cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior..

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de los demandados **PETROLEUM S. A. S.**, al correo electrónico de la representante legal de la misma, previo aporte de un certificado de existencia y representación legal actualizado; no obstante, en el evento de tratarse del mismo canal digital, cruz.arenass@hotmail.com, el cual no fue encontrando conforme a las constancias llegadas, tendrá que proceder a efectuar el citatorio y el aviso conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como se precisó en auto anterior.

En tratándose de la notificación de **ALEJANDRO BENAVIDES DIAZGRANADOS**, no se allegaron las evidencias de las afirmaciones, como lo son, la remisión de incapacidades vía electrónica ni la acreditación del uso del canal como medio de notificación ante la entidad calificadora, ni el acuso de recibido y/o entrega del mensaje electrónico, el cual fue dispuesto en su momento por la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2020 y hoy en la misma Ley 2213 de 2022 por medio de la cual, dispuso la vigencia permanente del DL 806 de 2020, que en

su artículo 8 restablece: (...) *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (...)

Por todo lo anterior, se denegará petición planteada por la apoderada del demandante en cuanto a tener por no contestada la demanda y seguir con el trámite del proceso para en su lugar, se de cumplimiento a lo previsto en auto anterior.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente las diligencias de notificación de los demandados **PETROLEUM S. A. S. y ALEJANDRO BENAVIDES DIAZGRANADOS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 213, acorde a las precisiones de la parte considerativa de esta providencia y del 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de fecha 21 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e34a5e22a254aff859db614f2403e0a2f7f26b4e878b03126357be00164c05**

Documento generado en 17/06/2022 12:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>